



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 104

31 JUL 2015

“Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades establecidas en las Resoluciones Ministeriales 2143 del 28 de mayo de 2014 y 449 del 22 de febrero de 2013, procede a proferir acto administrativo definitivo, dentro de la actuación administrativa adelantada contra la **ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ**, identificado con el **Nit.806007813-7**, representada legalmente por su gerente **FELICIDAD RODRÍGUEZ OROZCO**, ubicada en la carrera 8 N°.12-57 del municipio de Achi (Bolívar), ante la queja presentada por la organización sindical ANTHOC, Subdirectiva Magangué, por la violación al derecho de asociación sindical y la negativa a negociar el pliego de peticiones presentado.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

El día 24 de abril de 2014, la organización sindical ANTHOC subdirectiva Magangué, presentó ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo en Sucre, querrela administrativa laboral contra la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE ACHI, manifestando que el día 28 de febrero del año 2014 presentaron a esa empresa social del Estado un pliego de peticiones, el cual no ha sido atendido por la entidad.

En el escrito de presentación del pliego, los señores TEOFILO SARIEGO JARABA y FREDY HURTADO VILLANUEVA, Presidente y Fiscal, respectivamente de la organización sindical ANTHOC, le comunican a la Doctora FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO, Gerente de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE ACHÍ, que dando cumplimiento al Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, presentan el pliego de peticiones y le recuerdan que cosa igual se hizo el día 24 de abril de 2013, cuando se radicó un pliego de peticiones el cual la empresa nunca atendió.

A través de Auto de Trámite No.00218 del 2 de mayo de 2014, se apertura averiguación preliminar contra la Empresa Social del Estado Hospital San José de Achi, por la presunta violación al derecho de asociación sindical y negativa a negociar, para lo cual se comisiona a la Inspectora de Trabajo del Municipio de Majagual, ELIANA BARRIOSNUEVO BELLO y se decreta la práctica de pruebas.

Como pruebas practicadas se obtiene certificación sobre los funcionarios que para la época de presentación de los pliegos fungían como Gerentes de la ESE.

La señora NIDIA GOEZ MORALES, Líder del Programa de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE ACHI, certifica que para el día 24 de abril de 2013, se desempeñaba como Gerente (e) el señor ERMENSON WILLIAN BLANCO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.881.974 y para el día 28 de febrero de 2014, el cargo lo ejercía la señora FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No.22.792.882.

Igualmente, se tiene como prueba el acta de inspección realizada en la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE ACHI, el día 19 de junio de 2014, por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, ELIANA BARRIOSNUEVO BELLO.

En dicha diligencia la Inspectora se entrevista con la señora ISABEL MARIA PINEDA URIETA, Presidente del Comité de Reclamos de ANTHOC, quien le manifiesta que la Gerente de la ESE en ningún momento ha manifestado interés respecto del pliego de peticiones presentado por ANTHOC-Subdirectiva Magangué.

Con el ánimo de buscar un acercamiento entre las partes, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, ELIANA BARRIOSNUEVO BELLO, le concede un término de cinco (5) días hábiles a la Gerente de la entidad hospitalaria para iniciar la etapa de arreglo directo.

Persistiendo el incumplimiento de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE ACHI para atender el pliego de peticiones presentado el día 28 de febrero de 2014, este Despacho procedió a comunicarle a la Gerente de la entidad, mediante oficio No.7070001-638 del 4 de agosto de 2014, la decisión de formularle cargos y mediante Auto No.00369 del 6 de agosto de 2014 se le da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio.

ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS EN QUE SE BASA

Como hechos relevantes dentro de la investigación lo constituyen:

1. La presentación del pliego de peticiones presentado por la organización sindical ANTHOC Subdirectiva Magangué el día 24 de abril de 2013 a la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE ACHI
2. La presentación del pliego de peticiones presentado por la organización sindical ANTHOC Subdirectiva Magangué el día 28 de febrero de 2014 a la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE ACHI
3. Las conductas omisivas de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE ACHI para atender los pliegos de peticiones presentados por ANTHOC, desconocen derechos fundamentales como el de asociación sindical.

Como pruebas obran en el expediente la querrela administrativa laboral de fecha 24 de abril de 2014, presentada por la organización sindical ANTHOC Subdirectiva Magangué, con la cual se aportan certificación de la existencia de la ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC" con personería jurídica No.0489 del 22 de febrero de 1973.

También se aporta certificación del depósito de la última junta directiva de dicha organización sindical, la cual fue depositada el día 2 de diciembre de 2012 ante la Inspección de Trabajo de Ubaté, siendo su Presidente el señor HECTOR ALIRIO ALVIS GAVIRIA; el pliego de peticiones presentado a la Dra. FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO, gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE ACHI, el día 24 de abril de 2013; el pliego de peticiones presentado a la Dra. FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO, gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE ACHI, el día 28 de febrero de 2014; parte pertinente del acta de la XLII asamblea nacional ordinaria de delegados realizada durante los días 20, 21 y 22 de febrero de 2014, en donde se autoriza a la Subdirectiva de ANTHOC en Magangué a presentar pliego de peticiones a la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE ACHI; denuncia de la vigencia de la

convención colectiva de trabajo de fecha 24 de diciembre de 2010; poder otorgado por el señor YESID HERNANDO CAMACHO JIMENEZ al señor TEOFILO JULIO SARIEGO JARABA, para presentar denuncia de la convención colectiva; escrito de fecha 21 de enero de 2011 dirigido a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Magangué a través del cual se adjunta el pliego de peticiones presentado a la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ACHI el día 20 de enero de 2011; pliego de peticiones presentado el día 20 de enero de 2011 a la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ACHI; convenio de concertación laboral presentado por ANTHOC a la ESE HOSPITAL LOCAL DE ACHI de fecha 20 de enero de 2011; escrito de fecha 7 de abril de 2011, dirigido por ANTHOC a la ESE HOSPITAL LOCAL DE ACHI, en donde le solicitan se sirvan nombras los negociadores por parte de la ESE, para negociar el pliego presentado el día 20 de enero de 2011; escrito de fecha 15 de junio de 2011, dirigido a la Dram CAROLINA BERRIO, Procuradora Provincial de Magangué, en donde ANTHOC pone en conocimiento la querrela administrativa laboral presentada ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Magangué de fecha 15 de junio de 2011 ante la negativa de la ESE en instalar la mesa de negociaciones y constancia de depósito de cambio de junta directiva No.003 de fecha 3 de marzo de 2011.

Entramos a valorar los hechos y pruebas registrados dentro de la investigación, para lo cual debemos señalar lo siguiente:

El Estado Colombiano, al desarrollar el artículo 55 de la Constitución Política y en aplicación a los Convenios 151 y 154 suscritos con la OIT, se dio a la tarea de regular los términos y procedimientos que se aplicarán a la negociación entre las organizaciones sindicales de empleados públicos y las entidades públicas en la determinación de las condiciones de empleo de los empleados públicos de las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal; los organismos de control, la Organización Electoral y los órganos autónomos e independientes.

Con la expedición de la Ley 411 de 1997, se inicia el proceso de adopción para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones.

Con la figura de la negociación colectiva las organizaciones sindicales de empleados Públicos, tienen la posibilidad legal de negociar con las entidades públicas las condiciones de empleo para el bienestar y desarrollo de sus trabajadores, convirtiéndose en una herramienta para la defensa de los intereses comunes entre los empleados públicos y las entidades del Estado

Y es con fundamento en el ordenamiento legal vigente que la organización sindical ANTHOC Subdirectiva Magangué, presenta el día 24 de febrero de 2014 pliego de peticiones a la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE ACHI, tal como se desprende de su escrito al señalarse:

"El Ministerio del Trabajo expidió el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, por la cual reglamenta la ley 411 de 1997, aprobatoria del convenio 151 de la OIT en lo relativo al procedimiento de negociaciones y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos"

Y agrega la organización sindical ANTHOC, en su escrito de radicación del pliego de peticiones que:

"El 24 de abril de 2013 se radicó en su despacho el pliego de peticiones de los empleados públicos para su análisis, discusión y posterior instalación de la mesa de negociación, según el nuevo decreto el tiempo máximo de radicar

estos pliegos de peticiones es hasta el 28 de febrero año en curso, me permito recordarle que los pliegos correspondientes que contienen las solicitudes respetuosas hechas para negociar los beneficios de los empleados públicos que laboran en la E.S.E. Hospital San José de Achí, entidad que usted representa, fueron presentados desde el año pasado y no se obtuvo respuesta alguna"

De lo anterior, debemos indicar que la organización sindical ANTHOC Subdirectiva Magangué, al presentar el pliego de peticiones a la E.S.E. Hospital Local de Achí, lo hizo dentro del término legal, tal como lo consagra el Decreto 160 de 2014, al establecer como una de las reglas de la negociación colectiva en este sector, que los pliegos se presentarán durante el primer bimestre.

Se procede a transcribir el artículo 11 de la norma en mención:

"Artículo 11°. Términos y etapas de la negociación. La negociación del pliego se desarrollará bajo los siguientes términos y etapas:

1. Los pliegos se deberán presentar dentro del primer bimestre del año."

Igualmente de las pruebas aportadas y recaudadas en el proceso administrativo se tiene, que la organización sindical ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC", cuenta con personería jurídica No.0489 del 22 de febrero de 1973, con lo que se deduce su existencia y por ende las facultades para actuar como tal y ejercer sus funciones de ley y las contempladas en sus estatutos.

Del acta pertinente de la XLII asamblea nacional ordinaria de delegados realizada durante los días 20, 21 y 22 de febrero de 2014, se observa que se aprobó la presentación de pliegos de peticiones ante las entidades públicas y privadas en las que tiene presencia el sindicato, relacionándose entre esas dependencias a la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ACHI, lo que sirve de fundamento para señalar que la Subdirectiva Magangué estaba autorizada, por decisión adoptada en asamblea, para presentar el pliego de peticiones a dicha entidad.

Todo lo anterior, relacionado con la presentación del pliego de peticiones radicado el día 28 de febrero de 2014, pero también se observa en la investigación que la organización sindical ANTHOC, Subdirectiva Magangué, también ha presentado pliego de peticiones en años anteriores que no han sido tomados en cuenta por la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE ACHI, tales como el presentado el día 24 de abril de 2013 y el presentado el día 20 de enero de 2011.

Obra igualmente como prueba, la inspección administrativa practicada por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, ELIANA BARRIOSNUEVO BELLO, el día 19 de junio de 2014 en la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE ACHI, de la que se concluye que la entidad no había demostrado ningún interés en el pliego de peticiones presentado el día 28 de febrero de 2014.

ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

Tenemos que a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN JOSE DE ACHÍ, se le formularon como cargos atentar contra el derecho de asociación sindical al negarse a negociar el pliego de peticiones presentado por la organización sindical ANTHOC Subdirectiva Magangué el día 28 de febrero del año 2014.

Garantizando el derecho al debido proceso y a la defensa, se citó a la señora FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO, mediante oficio 7070001-07 del 14 de agosto de 2014, para recibir notificación personal del Auto de formulación de cargos No.00369 del 6 de agosto de 2014

La diligencia de notificación personal, se llevó a cabo el día 22 de agosto de 2014, al comparecer la señora FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO, ante la Inspección de Trabajo del Municipio de Majagual, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.22.789.882 y recibió copia íntegra y gratuita del Auto No.000369 del 6 de agosto de 2014, quedando vinculada de manera legal al proceso administrativo sancionatorio.

Que a pesar de encontrarse notificada la representante legal de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE ACHI, no presentó sus descargos, tal como se le informó en el numeral tercero de la parte resolutoria del Auto No.000369 del 6 de agosto de 2014.

A través de Auto No.003 del 18 de noviembre de 2014, se decreta la apertura de la etapa probatoria y en ella se establece como pruebas a practicar, la de recibir declaración a la representante legal de la ESE y al presidente de la organización sindical ANTHOC Subdirectiva Magangué, para lo cual se procedió a comunicar el presente Auto, librándose el oficio No.7070001-09 dirigido a la señora FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO, el cual fue debidamente recibido en esa entidad el día 19 de noviembre de 2014.

Que la señora FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO, no compareció el día 26 de noviembre de 2014, a rendir la declaración que se le solicitaba, presentado excusa sobre su inasistencia y se le fija como nueva fecha para la diligencia testimonial para el día 11 de febrero de 2015, pero tampoco compareció a pesar de haber recibido la citación, tal como consta en el expediente a folio 66

Al señor TEOFILO SARRIEGO JARABA, se le recibe declaración juramentada el día 26 de noviembre de 2014 y en ella se ratifica de la queja interpuesta y además manifiesta que nunca han recibido respuesta al pliego de peticiones presentado el día 28 de febrero de 2014.

Acto seguido se da inicio a la etapa de alegaciones, para lo cual se expide el Auto No.001 del 19 de febrero de 2015, el cual también es debidamente comunicado a la señora FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO, Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JOSE ACHI, pero tampoco hace uso de esta término para ejercer su derecho a la defensa.

Para finalizar debemos resaltar que la entidad investigada, a pesar de habersele garantizado su derecho al debido proceso, al encontrarse notificada en debida forma de la formulación de cargos elevados pro la presunta vulneración al derecho de asociación sindical, no presentó descargos al respecto; como tampoco aportó pruebas para librarse de los cargos formulados, ni ejercicio el derecho a presentar alegatos de conclusión, por lo que le corresponde a este Despacho entrar a pronunciarse sobre los cargos que le fueron formulados a la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE ACHI, así:

Primero. La ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE ACHI, al no disponerse para iniciar la etapa de arreglo directo nombrando sus negociadores, desconoce flagrante normas constitucionales como el artículo 55 de la Constitución Política, que señala:

"Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales con las excepciones que señala la ley "

Segundo. La ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE ACHI, vulnera en su totalidad el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, en especial los artículos 10 y 11 del mismo, al no dar cumplimiento a las reglas y términos establecidos

para llevar a cabo el proceso de negociación colectiva, suscitado con la presentación pliego radicado el día 28 de febrero de 2014.

Se transcribe de manera textual los artículos 10 y 11 del Decreto 160 de 2014, así:

Artículo 10°. Reglas de la negociación. Las partes adelantarán la negociación bajo las siguientes reglas:

1. Iniciar y adelantar la negociación en los términos del presente decreto.
2. Autonomía para determinar el número de negociadores y asesores, aplicando el principio de la razonable proporcionalidad, según el ámbito de la negociación y el número de afiliados.
3. Designar los negociadores, quienes se presumen investidos de la representatividad suficiente para negociar y acordar sin perjuicio del marco de las competencias atribuidas en la Constitución y la ley.
4. Concurrir a las reuniones de negociación buscando alternativas para la solución del pliego.
5. Suministrar la información necesaria sobre los asuntos objeto de negociación, salvo reserva legal.
6. Otorgar a los negociadores principales o en ausencia de éstos a los suplentes, las garantías necesarias para la negociación.
7. Respetar y permitir el ejercicio del derecho de asesoría y de participación en el proceso de negociación.

Artículo 11°. Términos y etapas de la negociación. La negociación del pliego se desarrollará bajo los siguientes términos y etapas:

1. Los pliegos se deberán presentar dentro del primer bimestre del año.
2. La entidad y autoridad pública competente a quien se le haya presentado pliego, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al último día del primer bimestre, con copia al Ministerio del Trabajo, informará por escrito los nombres de sus negociadores y asesores, y el sitio y hora para instalar e iniciar la negociación.
3. La negociación se instalará formalmente e iniciarán los términos para la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la designación de los negociadores.
4. La negociación se desarrollará durante un periodo inicial de veinte (20) días hábiles, prorrogables, de mutuo acuerdo, hasta por otros veinte (20) días hábiles.
5. Si vencido el término inicial para la negociación y su prórroga no hubiere acuerdo o éste solo fuere parcial, las partes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, podrán convenir en acudir a un mediador designado por ellas. El Ministerio del Trabajo reglamentará la designación del mediador cuando no haya acuerdo sobre su nombre.
6. Cuando no haya acuerdo en el nombre del mediador las partes podrán solicitar la intervención del Ministerio del Trabajo para efectos de actuar como mediador.

7. El mediador, dentro (sic) los cinco (5) días hábiles siguientes a su designación, se reunirá con las partes, escuchará sus puntos de vista y posibles soluciones, y coordinará nueva audiencia para dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en la que el mediador les propondrá en forma escrita, fórmulas justificadas de avenimiento que consulten la equidad, el orden jurídico y el criterio constitucional de la sostenibilidad fiscal.

8. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, las partes podrán no acoger o acoger integral o parcialmente las fórmulas de mediación para convenir el acuerdo colectivo.

9. Si persistieren diferencias, deberá realizarse audiencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con participación del mediador y de las partes, en la que la fórmula o fórmulas de insistencia por el mediador, orientarán a las partes para ser utilizadas por ellas en la solución y acuerdo colectivo, respetando la competencia constitucional y legal de las entidades y autoridades públicas.

10. Cumplidos los términos anteriormente señalados para la etapa de la negociación y para adelantar la mediación, se dará cierre a la misma y se levantarán las actas respectivas.

TERCERO. La ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ, con su conducta omisiva, desconoce la Ley 411 de 1997, aprobatoria del Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", en especial el artículo 9º del Convenio, que señala:

Artículo 9º.-Los empleados públicos, al igual que los demás trabajadores, gozarán de los derechos civiles y políticos esenciales para el ejercicio normal de la libertad sindical, a reserva solamente de las obligaciones que se deriven de su condición y de la naturaleza de sus funciones"

CUARTO. La ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHÍ, al negarse a negociar con la organización sindical ANTHOC el pliego de peticiones presentado el día 28 de febrero del año 2014, vulnera el numeral 2, literal c) del artículo 354 del C.S.T., que señala:

Artículo 354. PROTECCION DEL DERECHO DE ASOCIACION. Modificado por el art. 39, Ley 50 de 1990.

1. En los términos del artículo 292 del Código Penal queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical.

2. Toda persona que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación sindical será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Considéranse como actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte del empleador:

a). Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios;

b) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales;

- c). Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales;
- d). Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y
- e). Adoptar medidas de represión contra los trabajadores por haber acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar la violación de esta norma.

RAZONES DE LA SANCION Y SU GRADUACION

La sanción cumplirá en el presente caso una función coercitiva fundamentada en la imposición de una sanción ante el incumplimiento de la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JOSE DE ACHI en negociar con la organización sindical ANTHOC Subdirectiva Magangué el pliego de peticiones presentado el día 28 de febrero del año 2014.

Conforme a lo anterior, para los criterios de graduación que aplican al presente asunto por la conducta de la ESE Hospital Local San José de Achí, se deberá tener en cuenta que la Corte Constitucional le ha dado al derecho de asociación sindical el carácter de derecho fundamental, por lo que su trasgresión afecta bienes jurídicos del orden constitucional como la libertad de constituir este tipo de asociaciones y los aspectos derivados de ella como lo sería la negociación colectiva, catalogada como inherente al derecho de sindicalización y considerada como el mecanismo idóneo para fijar las condiciones de empleo, por lo que la conducta indiferente de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE ACHI respecto del pliego presentado por ANTHOC le día 28 de febrero de 2014, ha trasgredido derechos fundamentales de los trabajadores del sector salud.

La sanción a imponer a la entidad ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE ACHI, corresponde a la establecida en el numeral 2 del artículo 354 del C.S.T., que contempla:

"2. Toda persona que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación sindical será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar", la cual se dosificará conforme a lo establecido en los numerales 1, 3, 4, 6 y 7 del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013"

Quedó evidenciado dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, que la ESE Hospital Local San José de Achí, no realizó ningún tipo de actuación para dar cumplimiento con su obligación de negociar con la organización sindical las condiciones de empleo para el bienestar y desarrollo de los funcionarios del Estado; ni demostró gestión alguna que contribuyera a mantener la paz en las relaciones laborales, muy a pesar que el proceso administrativo sancionatorio se ajustó al principio de legalidad.

La conducta omisiva por parte de la Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE ACHI, es catalogada como gravísima, al desconocer derechos fundamentales como el "derecho de asociación", aunado a que la conducta es persistente al haberse evidenciado situaciones similares en años anteriores, con la presentación de los pliegos presentados el día 20 de enero de 2011 y 22 de abril de 2013.

Igualmente se tendrá en cuenta para la imposición de la sanción, la negativa adoptada por la Gerente de la ESE, quien a pesar de haber sido requerida en la visita practicada por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, ELIANA BARRIOSNUEVO BELLO, el día 19 de junio de 2014 en la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE ACHI,

no procedió a dar inicio a la etapa de arreglo directo; así como también se tendrá en cuenta la resistencia adoptada por la Gerente de la ESE dentro del presente proceso, al no realizar ninguna actuación para su defensa, poniendo en peligro aspectos financieros de la entidad.

Por lo que este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE ACHI**, identificada con el NIT. 806.007.813-7, representada legalmente por la señora **FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO**, en calidad de Gerente, o por quien haga sus veces al momentos de la notificación, con domicilio en el municipio de Achi (Bolívar), carrera 8 No. 12 – 57, con multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, equivalentes a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$32.217.500.00)**, por atentar contra el derecho de asociación sindical, la cual deberá ser consignada con destino al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**.

Se advierte al sancionado que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución en forma personal a las partes o en su defecto a través de aviso conforme a lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la suscrita, y el de apelación ante la Directora Territorial del Ministerio del Trabajo en Sucre, los cuales pueden presentarse dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Compulsar copias de la presente investigación a la Procuraduría Provincial de Magangué, para que adelante la investigación disciplinaria correspondiente a los señores: **ERMENSON WILLIAN BLANCO CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.881.974 y la señora **FELICIDAD RODRIGUEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.792.882

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinadora de Grupo Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Sucre

ACTA DE NOTIFICACION

En Sincelejo, a los cuatro (04) días del mes de Agosto de 2015, siendo las 09:09 a.m compareció ante este Despacho el señor TEOFILO JULIO SARIEGO JARABA, Presidente de la organización sindical ANTHOC – Subdirectiva Magangué en su condición de querellante contra la empresa ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE ACHI, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.132.157 de Magangué, a quien se le notifica y hace entrega de la Resolución N° 104 del 31 de Julio del 2015, a través de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

Se le advierte al notificado que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la suscrita Coordinadora de Grupo, y el de apelación ante la Directora Territorial de Sucre, los cuales pueden presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.



TEOFILO JULIO SARIEGO JARABA
C.C N ° 9.132.157



GLADIMITHARRIETA PEREZ
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: Gladimith A.
Elaboró: Gladimith A.
Revisó/Aprobó: Patricia V.